



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS ANEXOS I Y II DEL REAL DECRETO 2028/1986, DE 6 JUNIO, SOBRE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS DE LA CEE, RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y VEHÍCULOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO DE PARTES Y PIEZAS DE DICHS VEHÍCULOS.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE (hoy Unión Europea), relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas normas en el ámbito de la Unión y nuevos reglamentos anejos al Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas, en virtud de las Enmiendas adoptadas en Ginebra el 18 de noviembre de 2016, en vigor desde el 14 de septiembre de 2017 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 44 de 19 de febrero de 2018, (en adelante, “el Acuerdo de Ginebra”), a los que se adhiere la Unión Europea.

Mediante diversas órdenes ministeriales, desde la Orden de 4 de febrero de 1988, hasta la de 30 de abril de 2020, se transpusieron o incluyeron las normas del derecho comunitario europeo y se incluyeron los reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), derivados del Acuerdo de Ginebra, acordados hasta la fecha de la última orden citada.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/858, de 30 de mayo, sobre la homologación y la vigilancia de mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que



se modifican los Reglamentos (CE) nº. 715/2007 y (CE) nº.595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE, ha hecho necesaria la aprobación de un amplio número de reglamentos de la Comisión, delegados y de ejecución, que desarrollan aspectos esenciales para la correcta aplicación del mismo, desde cuestiones administrativas y de formato documental, hasta los medios para la comunicación de las homologaciones de tipo o los procedimientos y criterios para la incoación de expedientes sancionadores por parte de la Comisión o para el cumplimiento por parte de los Estados Miembros de sus obligaciones en lo referente a la vigilancia del mercado.

En relación a la seguridad de los vehículos, el Reglamento (UE) 2019/2144, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.o 78/2009, (CE) n.o 79/2009 y (CE) n.o 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.o 631/2009, (UE) n.o 406/2010, (UE) n.o 672/2010, (UE) n.o 1003/2010, (UE) n.o 1005/2010, (UE) n.o 1008/2010, (UE) n.o 1009/2010, (UE) n.o 19/2011, (UE) n.o 109/2011, (UE) n.o 458/2011, (UE) n.o 65/2012, (UE) n.o 130/2012, (UE) n.o 347/2012, (UE) n.o 351/2012, (UE) n.o 1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión, establece la obligatoriedad de determinados sistemas avanzados de seguridad que los reguladores europeos, Parlamento y Consejo, han considerado instrumentales para la consecución de los objetivos estratégicos en el ámbito de la seguridad vial, con especial atención a la protección de los usuarios vulnerables de la vía. Los requisitos de alto nivel incluidos en este reglamento de codecisión han sido desarrollados en diversos actos delegados y de ejecución, que complementan y especifican los requisitos técnicos de detalle, de manera que se garantice su aplicación uniforme en todo el territorio de la Unión.

El citado Reglamento (UE) 2019/2144, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, recalca la necesidad de evaluar la conveniencia de una aplicación diferida de determinados requisitos técnicos para algunos vehículos que se fabrican en pequeñas



cantidades. En ese sentido, la presente orden contempla fechas de aplicación diferidas para algunos requisitos técnicos, en homologación de series cortas nacionales y homologación individual nacional.

Asimismo y con el objetivo de mantener la coherencia con la reglamentación comunitaria, se adopta también para la reglamentación nacional, el formato de listado de actos reglamentarios establecido en la reglamentación de homologación de la Unión, que debe modificarse no solo en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sino también en el Real Decreto 750, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo uno. *Sustitución de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio.*

Los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la UE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, se sustituyen por los que se insertan a continuación.

Disposición final primera. *Modificación de los anexos III, IV y XII del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos.*

El Real Decreto 750 de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apéndice V «Lista de requisitos exigidos para la homologación de vehículos en Serie Corta Nacional y Homologación Individual (Vehículos de categorías M1, M2, M3, N1, N2 y



N3)», del Anexo III «Homologación Nacional de Vehículos - Anexo Técnico sobre Homologación Nacional de vehículos de las categorías M y N » se sustituye por el anexo III de la presente orden.

Dos. El apéndice V «Lista de requisitos exigidos para la homologación de vehículos en Serie Corta Nacional y Homologación Individual (Vehículos de categorías M1, M2, M3, N1, N2 y N3)», del Anexo IV « Vehículos de las categorías O1, O2, O3 y O4» se sustituye por el anexo IV de la presente orden.

Tres. Se sustituye el apartado 2 del anexo XI « Modelo y especificaciones de las tarjetas de inspección técnica de vehículos (ITV)» por el siguiente:

«2. Las tarjetas ITV en soporte papel tendrán el formato y contenido de los apéndices de este anexo. La tarjeta ITV en soporte papel constará de un original (para el usuario) y dos copias para los servicios de industria de la provincia en la que se matricula el vehículo y para la Jefatura provincial de Tráfico. En el supuesto de los vehículos agrícolas, tendrán otra copia más para la Dirección General de Producción Agraria. En la copia destinada a la Jefatura provincial de Tráfico aparecerá, en el apartado de reformas en el vehículo, la diligencia de venta que tendrá el siguiente formato:

D DNI

En, a, de, de

Firma y sello

En caso de tarjetas ITV en soporte electrónico, se garantizará el acceso al documento electrónico que requieran las autoridades competentes y se emitirá una copia en papel para el adquiriente del vehículo. El formato y el contenido se establecerán por resolución del Director General de Tráfico»



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el 1 de julio de 2024.

Madrid,
El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,

HÉCTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ



ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
0	Homologación de Tipo UE de vehículos a motor			
R(UE) 2018/858 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)	Real Decreto 750/2010, de 4 de junio ⁽²⁾	⁽¹⁾ No invalidará ninguna homologación de tipo de vehículo, sistemas, componentes o unidades técnicas independientes concedidas con anterioridad al 31/08/20. Obligación de admitir a partir de 05-07-20. ⁽²⁾ Será aplicable a Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas y H. Individual.
A1	Acondicionamiento interior			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A2	Asientos y apoyacabezas			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A3	Asientos de autobús			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A4	Anclajes de los cinturones de seguridad			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A5	Cinturones de seguridad y sistemas de retención			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A6	Sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A7	Sistemas de separación			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A8	Anclajes de retención infantil			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A9	Sistemas de retención infantil			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A10	Sistemas reforzados de retención infantil			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
A11	Protección delantera contra el empotramiento			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A12	Protección trasera contra el empotramiento			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A13	Protección lateral			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A14	Seguridad del depósito de combustible			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A15	Seguridad del gas licuado de petróleo			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A16	Seguridad del gas natural comprimido y licuado			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Las inspecciones visuales de las botellas de gas, establecidas en el Anexo III, párrafo 4.1.4 del Reglamento 110 de Naciones Unidas, serán realizadas por entidades de inspección del tipo A que incluyan en el alcance de su acreditación la Norma UNE 26525.
A17	Seguridad del hidrógeno			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A18	Calificación del material del sistema de hidrógeno			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A19	Seguridad eléctrica en uso			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A20	Colisión frontal con solapamiento parcial			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A21	Colisión frontal con solapamiento total			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
A22	Comportamiento del mecanismo de dirección en caso de colisión			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A23	Airbags de recambio			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A24	Colisión en la cabina			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A25	Colisión lateral			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
A26	Colisión lateral con un poste			
R(UE) 2019/2144 (1)	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
A27	Colisión trasera			
R(UE) 2019/2144 (1)	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
A28	Sistema eCall			
R(UE) 2015/758	(A1)	(A1)		No aplicable para serie corta nacional ni homologación individual nacional
B1	Protección de piernas y cabeza de peatones			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		No aplicable para serie corta nacional ni homologación individual nacional
B2	Ampliación de la zona de impacto en la cabeza			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		No aplicable para serie corta nacional ni homologación individual nacional
B3	Sistema de protección delantera			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B4	Frenado de emergencia avanzado para peatones y ciclistas			



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		⁽¹⁾ 6 de julio de 2028 ⁽²⁾ 7 de julio de 2030
B5	Advertencia de colisión con peatones y ciclistas			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
B6	Sistema de información sobre ángulos muertos			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
B7	Detector de marcha atrás. Sistema de información en movimiento para la detección de peatones y ciclistas (MOIS)			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
B8	Campo de visión delantera			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B9	Campo de visión directa de los vehículos pesados			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		No aplicable para serie corta nacional ni homologación individual nacional
B10	Acrilamiento de seguridad			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B11	Deshielo y desempañado			



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B12 Lavaparabrisas y limpiaparabrisas				
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B13 Dispositivos de visión indirecta				
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
B14 Sistemas de aviso acústico de vehículos				
R(UE) 540/2014	(A1)	(A1)		
C1 Mecanismo de dirección				
R(UE)2019/2144	(A1)	(A1)		
C2 Sistema de advertencia de abandono del carril				
R(UE)2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
C3 Sistema de emergencia de mantenimiento de carril (ELKS)				
R(UE) 2021/646 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C4 Frenado				
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C5 Piezas de frenado de repuesto				
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C6 Asistencia de frenado (BAS)				



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C7	Control de estabilidad			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C8	Sistema avanzado de frenado de emergencia de vehículos pesados			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C9	Sistema avanzado de frenado de emergencia de vehículos ligeros			
R(UE) 2019/2144 (¹)	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C10	Seguridad de los neumáticos y eficacia medioambiental			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C11	Ruedas de repuesto y sistemas de neumáticos autoportantes			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C12	Neumáticos recauchutados			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C13	Control de la presión de los neumáticos en vehículos ligeros			



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C14	Control de la presión de los neumáticos en vehículos pesados			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
C15	Instalación de los neumáticos			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
C16	Ruedas de repuesto			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D1	Señales acústicas			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D2	Interferencias de radio (compatibilidad electromagnética)			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D3	Protección frente a uso no autorizado, inmovilizador y sistemas de alarma			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D4	Protección del vehículo frente a ciberataques			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		⁽¹⁾ 6 de julio de 2028 ⁽²⁾ 7 de julio de 2030
D5	Indicador de velocidad			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D6	Cuentakilómetros			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D7	Dispositivos de limitación de velocidad			



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D8	Asistente de velocidad inteligente			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
D9	Identificación de los mandos, testigos e indicadores			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D10	Sistemas de calefacción			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D11	Dispositivos de señalización luminosa			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D12	Dispositivos de alumbrado de carretera			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D13	Dispositivos catadióptricos			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D14	Fuentes luminosas			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D15	Instalación de dispositivos de señalización luminosa, de alumbrado de carretera y catadióptricos			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D16	Señal de frenado de emergencia			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D17	Dispositivos de limpieza de faros			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
D18	Indicadores de cambio de velocidades			



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
E1	Interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
E2	Sistema de advertencia de somnolencia y pérdida de atención del conductor			
R(UE) 2019/2144	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series: ⁽¹⁾ 6 de julio de 2024 ⁽²⁾ 7 de julio de 2026
E3	Sistema avanzado de advertencia de distracciones del conductor			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
E4	Sistema de monitorización de la disponibilidad del conductor			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
E5	Registrador de datos de incidencias (EDR)			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
E6	Sistemas de sustitución del control del conductor			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
E7	Sistemas que proporcionan al vehículo información sobre el estado del vehículo y la zona circundante			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
E8	Pelotón de vehículos			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		Serie corta nacional y homologación individual nacional: Si el número combinado de unidades del fabricante de todos los tipos de vehículos de las categorías M y N matriculados, comercializados o puestos en servicio anualmente en la Unión no es superior a 1500, no obligatorio en vehículos completados a partir de un vehículo de base que no cumple con el requisito ni para vehículos completos, siempre que no se deriven de un vehículo fabricado en grandes series.
E9	Sistemas para proporcionar información relativa a la seguridad a otros usuarios de la vía			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F1	Emplazamiento de la placa de matrícula			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F2	Desplazamiento en marcha atrás			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F3	Cerraduras y bisagras de las puertas			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F4	Escalones, asideros y estribos			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F5	Salientes exteriores			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F6	Salientes exteriores de cabinas de vehículos comerciales			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F7	Placa reglamentaria y número de bastidor			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F8	Dispositivos de remolque			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
F9	Guardabarros			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F10	Sistemas antiproyección			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F11	Masas y dimensiones			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F12	Dispositivos mecánicos de acoplamiento			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F13	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F14	Estructura general de los autobuses			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F15	Resistencia de la superestructura de los autobuses			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
F16	Inflamabilidad en los autobuses			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)		
G1	Nivel sonoro			
R(UE) 540/2014	(A1)	(A1)		
G2	Emisiones del tubo de escape del vehículo en el laboratorio			
R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)		
G2a	Determinación de las emisiones específicas de CO2 y del consumo de combustible del vehículo y dispositivo de monitorización a bordo del consumo de combustible o de energía eléctrica			
R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)		
G3	Emisiones del tubo de escape del motor en el laboratorio			
R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)		
G3a	Determinación de las emisiones específicas de CO2 y del consumo de combustible del vehículo			
R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)		



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
G3b	Determinación del rendimiento específico en materia de eficiencia energética del remolque			
	R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)	
G4	Emisiones del tubo de escape en carretera			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
	R(CE) 595/2009			
G5	Durabilidad de las emisiones del tubo de escape			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
	R(CE) 595/2009			
G6	Emisiones del cárter			
	R(CE) 715/2007			
	R(CE) 595/2009			
G7	Emisiones de evaporación			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
G8	Emisiones del tubo de escape a baja temperatura en el laboratorio			
	R(CE) 715/2007			
G9	Diagnóstico a bordo			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
	R(CE) 595/2009			
G10	Ausencia de dispositivo de desactivación			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
	R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)	
G11	Estrategias auxiliares sobre emisiones			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	
	R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)	
G12	Protección contra la manipulación			
	R(CE) 715/2007	(A1)	(A1)	



1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(CE) 595/2009	(A1)	(A1)		
G13	Aptitud para el reciclado			
Directiva 2005/64/CE	(A1)	(A1)		
G14	Sistemas de aire acondicionado			
Directiva 2006/40/CE	(A1)	(A1)		
H1	Acceso a la información sobre el sistema DAB del vehículo y a la información sobre la reparación y el mantenimiento del vehículo			
R(UE) 2018/858	(A1)	(A1)		
H2	Actualizaciones de software			
R(UE) 2018/858	(A1)	(A1)		



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
0	Homologación de Tipo UE de vehículos agrícolas			
R(UE) 167/2013	(A1)	(A1)	Real Decreto 750/2010 de 4 de Junio ⁽¹⁾	(¹) Será aplicable a la Homologación Nacional de Tipo y Homologación Individual de vehículos de las categorías R y S, a la Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas y Homologación Individual de los vehículos de las categorías T y C y a las aplicaciones particulares para los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C.
1	Integridad de la estructura del vehículo			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
2	Velocidad máxima de fábrica, regulador de velocidad y dispositivos de limitación de velocidad			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
3	Dispositivos de frenado y acoplamiento de frenos con remolques			
R(UE) 2015/68 ⁽¹⁾	(A1) ⁽²⁾	(A1) ⁽³⁾		(¹) Para los vehículos de las categorías R y S se admitirán las conexiones hidráulicas del tipo de conducto único. (²) No se podrán homologar tractores (categorías T y C) con conexiones hidráulicas del tipo de conducto único a partir del 31/12/2024. (³) Los tractores nuevos (categorías T y C) no equiparán conexiones hidráulicas del tipo de conducto único después del 31/12/2024.
4	Mecanismo de dirección para tractores rápidos			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
5	Mecanismo de dirección			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 79	
6	Indicador de velocidad			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		(¹) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
7	Campo de visión y limpiaparabrisas			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 71	
8	Cristales			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
9	Retrovisores			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
10	Sistemas de información al conductor			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
11	Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa y sus fuentes de luz			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 148,REGLAMENTO NU 149	
12	Instalación de dispositivos de alumbrado			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 86	
13	Sistemas de protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, los reposacabezas, los cinturones de seguridad y las puertas del vehículo			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
14	Exterior del vehículo y sus accesorios			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1) ⁽¹⁾		⁽¹⁾ Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
15	Compatibilidad electromagnética			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
16	Aparato productor de señales acústicas			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
17	Sistemas de calefacción			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
18	Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 161	⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
19	Placa de matrícula			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
20	Placa y marcado reglamentarios			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
21	Dimensiones y masa remolcable			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
22	Masa máxima en carga			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
23	Masas de lastre			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
24	Seguridad de los sistemas eléctrico			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
25	Depósito de combustible			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
26	Estructuras de protección trasera			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)	REGLAMENTO NU 58.02 (y superiores)	
27	Protección lateral			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría Rb no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones).
28	Plataformas de carga			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
29	Riesgos debidos a los dispositivos de remolque			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
30	Neumáticos			



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones).
31	Sistemas antiproyección			
R(UE) 2015/208 I ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría Rb no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). Para los vehículos de las categorías T4.1b y T4.2b no obligatorio para las aplicaciones particulares. Para los vehículos de las categorías Tb no obligatorio para la Homologación Individual.
32	Marcha atrás			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
33	Orugas			
R(UE) 2015/208 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría C no obligatorio para las aplicaciones particulares y la Homologación Individual.
34	Enganches mecánicos			
R(UE) 2015/208	(A1)	(A1)		
35	Estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS)			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
36	ROPS (tractores de orugas)			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
37	ROPS (pruebas estáticas)			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
38	ROPS, montado delante (tractores de vía estrecha)			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
39	ROPS, montado en la parte trasera (tractores de vía estrecha)			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
40	FOPS, estructuras de protección contra la caída de objetos			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
41	Asientos de pasajeros			



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
42	Exposición del conductor al nivel de ruido			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
43	Asiento del conductor			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
44	Campo de maniobra y acceso al puesto de conductor			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
45	Tomas de fuerza			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
46	Protección de los elementos motores			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
47	Anclaje de los cinturones de seguridad			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
48	Cinturones de seguridad			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
49	OPS, protección contra la penetración de objetos			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
50	Sistema de escape			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
51	Manual de utilización			
R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
52	Controles, incluyendo en particular dispositivos de emergencia y parada automática			
R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
53	Protección contra riesgos mecánicos incluyendo la protección frente a rotura de conductos por los que circulen los fluidos, y movimientos incontrolados del vehículo			



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Resguardos y dispositivos de protección				
54 R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Información, señales de advertencia y marcas				
55 R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Baterías				
57 R(UE) 1322/2014	(A1) ⁽¹⁾	(A1) ⁽¹⁾		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Salida de emergencia				
58 R(UE) 1322/2014	(A1)	(A1)		
Sistema de ventilación y filtrado de la cabina				
59 R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Índice de combustión del material de la cabina				
60 R(UE) 1322/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
Emisiones contaminantes				
61 R(UE) 2018/985	(A1)	(A1)		



2.- VEHÍCULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
62	Nivel sonoro (externo)			
R(UE) 2018/985	(A1)	(A1)		



3.-VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
0	Homologación de Tipo UE de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuatriciclos			
R(UE) 168/2013	(A1)	(A1)	Real Decreto 750/2010, de 4 de junio ⁽¹⁾	⁽¹⁾ Será aplicable a la Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas y Homologación Individual.
A1	Procedimientos de ensayo relativos al medio ambiente, acerca de las emisiones de escape, las emisiones de evaporación, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de combustible y combustibles de referencia			
R(UE) 134/2014	(A1)	(A1)		
A2	Velocidad máxima del vehículo por construcción, par máximo y potencia continua máxima total de propulsión del motor			
R(UE) 134/2014	(A1)	(A1)		
B1	Avisadores acústicos			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)		
B2	Frenado, incluidos los sistemas de frenado antibloqueo y los sistemas de frenado combinado			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)		
B3	Seguridad eléctrica			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	Reglamento NU 136	
B4	Requisitos aplicables a la declaración del fabricante sobre los ensayos de durabilidad de los sistemas de seguridad funcional, piezas y equipos			
R(UE) 3/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para la Homologación Individual.
B5	Estructuras de protección delanteras y traseras			
R(UE) 3/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)		⁽¹⁾ No obligatorio para la Homologación Individual.
B6	Cristales, limpiaparabrisas y lavaparabrisas y dispositivos de desescarchado y de desempañado			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)		
B7	Mandos accionados por el conductor, con identificación de los mandos, luces testigo e indicadores			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)		
B8	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa, incluido el encendido y apagado automático del alumbrado			
R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)		



3.-VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
B8A	Dispositivos de alumbrado y señalización			
	R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	
B9	Visibilidad trasera			
	R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	
B10	Estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS)			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B11	Cinturones de seguridad y sus anclajes			
	R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	
B12	Plazas de asiento (sillines y asientos)			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B13	Maniobrabilidad, propiedades de giro en curva y capacidad de giro			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B14	Instalación de neumáticos			
	R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	
B15	Placa relativa a la limitación de la velocidad máxima del vehículo y emplazamiento en el vehículo			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B16	Protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, los reposacabezas y las puertas del vehículo			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B17	Potencia nominal o neta continua máxima y/o limitación de la velocidad del vehículo por construcción			
	R(UE) 3/2014 (¹)	(A1)	(A1)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
B18	Integridad de la estructura del vehículo			
	R(UE) 3/2014	(A1) (¹)	(A1) (¹)	(¹) No obligatorio para la Homologación Individual.
C1	Medidas contra la manipulación			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C4	Dispositivos de acoplamiento y de fijación			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	



3.-VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
C5	Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C6	Compatibilidad electromagnética (CEM)			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C7	Salientes exteriores			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C8	Almacenamiento de combustible			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C9	Plataformas de carga			
	R(UE) 44/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)	⁽¹⁾ No obligatorio para la Homologación Individual.
C10	Masas y dimensiones			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C11	Requisitos funcionales aplicable a los sistemas de diagnóstico a bordo			
	R(UE) 44/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)	⁽¹⁾ No obligatorio para la Homologación Individual.
C12	Dispositivos de retención para pasajeros y apoyapiés			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C13	Emplazamiento de la placa de matrícula			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
C14	Información relativa a la reparación y el mantenimiento			
	R(UE) 44/2014 ⁽¹⁾	(A1)	(A1)	⁽¹⁾ No obligatorio para la Homologación Individual.
C15	Caballetes de apoyo			
	R(UE) 44/2014	(A1)	(A1)	
-	Inscripciones reglamentarias			
	R(UE) 901/2014	(A1)	(A1)	
-	Indicador de velocidad			
	R(UE) 3/2014	(A1)	(A1)	



4.- VARIOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (O)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
1 Limitadores de velocidad. Instalación				
Directiva 92/6 ⁽¹⁾	(-)	(A)		⁽¹⁾ El Real Decreto 1417/2005 es complementario con la Directiva 92/6/CEE y la Directiva 2002/85/CE. ⁽²⁾ Modifica la Directiva 92/6/CEE.
Directiva 2002/85 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	(-)	(A)		
2 Silenciadores de escape no originales de recambio				
R(UE) 134/2014	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 92 (L)	⁽¹⁾ Aplicable a silenciosos de reposición categorías L1e, L2e, L3e, L4e y L5e (Ñ)
3 Tacógrafos				
R(CEE) 3820/85 ⁽²⁾	(-)	(-)		Los tacógrafos deben estar homologados según el Reglamento (CEE) 3821/85. (Ñ) ⁽¹⁾ El Real Decreto 640/2007 y el Real Decreto 125/2017 son complementarios al Reglamento (CEE) 3821/85 y al Reglamento (CE) 561/2006. ⁽²⁾ El Reglamento (CE) 561/2006 deroga el Reglamento (CEE) 3820/85. ⁽³⁾ Modifica el Reglamento (CEE) 3821/85. ⁽⁴⁾ Deroga el Reglamento (CEE) 3821/85 y modifica el Reglamento (CE) 561/2006. ⁽⁵⁾ Modifica el Reglamento (CEE) 3821/85, solo valido para adaptadores en M ₁ y N ₁ . Desde 02-03-16 (Reglamento (UE) 2016/799) dichos adaptadores pueden emplearse sin fecha límite. ⁽⁶⁾ Ejecuta el Reglamento (UE) 165/2014. Corregido por el Corr. Reglamento (UE) 2016/799 (incluye Anexo II). Aplicable según tipo de tacógrafos. La fecha 02-03-19 afecta a ANEXO 1C: tacógrafos inteligentes. ⁽⁷⁾ Modifica el Reglamento (UE) 2016/799
R(CEE) 3821/85 ⁽¹⁾	(-)	(-)		
R(CEE) 3314/90 ⁽³⁾	(-)	(-)		
R(CEE) 3688/92 ⁽³⁾	(-)	(-)		
R(CE) 2479/95 ⁽³⁾	(-)	(-)		
R(CE) 1056/97 ⁽³⁾	(-)	(-)		
R(CE) 2135/98 ⁽³⁾	(-)	(-)	Real Decreto 425/2005 ⁽¹⁾	
R(CE) 1360/2002 ⁽³⁾	(-)	(-)	Real Decreto 640/2007 ⁽¹⁾	
R(CE) 561/2006 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	(-)	(-)	Orden Ministerial ITC/69/2010	
R(CE) 68/2009 ⁽³⁾	(-)	(-)	Orden Ministerial IET/1071/2013	
R(UE) 1266/2009 ⁽³⁾	(-)	(-)		
R(UE) 165/2014 ⁽⁴⁾	(A)	(A)		
R(UE) 1161/2014 ⁽⁵⁾	(-)	(-)		
R(UE) 2016/799 ⁽⁶⁾	(A)	(A)		
R(UE) 2018/502 ⁽⁷⁾	(A)	(A)		
R(UE) 2020/158 ⁽⁷⁾	(A)	(A)		
R(UE) 2021/1228 ⁽⁷⁾	(A*) (A 21-08-2023)	(A*)(A 21-08-2023)		
4 Cascos protectores y viseras				



4.- VARIOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (O)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
	(-)	(A)	Reglamento NU 22.05	(Ñ)
	(-)	(A*) (A 03/01/2025) (¹)	Reglamento NU 22.06	(Ñ) (¹) Se permitirá la comercialización de cascos con la serie de enmiendas 05 hasta el 03/01/2027 siempre que hayan sido introducidos por primera vez en el mercado de la Unión Europea antes del 03/01/2025.
5	Triángulos de pre-señalización			
	(-)	(A)	Reglamento NU 27	(Ñ)
6	Alumbrado especial de alarma			
	(-)	(A)	Reglamento NU 65	(Ñ)
7	Placas de señalización vehículos lentos			
	(-)	(A)	Reglamento NU 69 Reglamento General de Vehículos	(Ñ)
8	Placas de señalización trasera de vehículos pesados y largos			
	(-)	(A*)	Reglamento NU 70	(Ñ)
9	Catalizadores para recambios			
Directiva 98/77	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 103 (L)	(Ñ)
10	Contaminación máquinas móviles no de carretera			
R(UE) 2016/1628	(A1)	(A1)		(Ñ)
11	Estabilidad contra el vuelco de vehículos cisterna			
	(-)	(A)	Reglamento NU 111	Aplicable a los vehículos cisterna de capacidad >3m ³ y presión de prueba < 4 bares.
12	Sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC			
R(UE) 2019/2144	(A1)	(A1)	Reglamento NU 115	(Ñ)
13	Potencia de los motores de las máquinas móviles no de carretera. Medida			
	(-)	(-)	Reglamento NU 120 (¹)	(¹) También se ha incluido en el Capítulo 2 Vehículos Agrícolas o Forestales.
14	Sistemas de adaptación de control de emisiones (REC)			
	(-)	(-)	Reglamento NU 132	



4.- VARIOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (O)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
15	Reciclabilidad de los vehículos a motor			
	(-)	(-)	Reglamento NU 133	
16	Sistemas de adaptación para motores de combustible dual para vehículos pesados (HDDF-ERS)			
	(-)	(-)	Reglamento NU 143	
17	Sistemas de llamada de emergencia de accidentes (AECS)			
	(-)	(-)	Reglamento NU 144	
18	Hidrógeno y pilas de combustible para vehículos de categoría L			
	(-)	(-)	Reglamento NU 146	
19	Combinaciones de componentes de acoplamiento mecánico para vehículos agrícolas.			
	(-)	(-)	Reglamento NU 147	
20	Homologación de los neumáticos con clavos con respecto a su rendimiento en nieve			
	(-)	(-)	Reglamento NU 164	
21	Advertencia de marcha atrás			
	(-)	(-)	Reglamento NU 165	

NOTAS

- (A) Cumplimiento obligatorio.
- (A*) Aceptada como alternativa
- (-) No en vigor.
- (A1) Nivel de cumplimiento con el Reglamento o Directiva en su versión aplicable, así como en sus posibles actos de desarrollo
- (D) Fines de serie: Se podrán matricular y poner en servicio, con las limitaciones establecidas en la reglamentación europea y previa solicitud a la autoridad de homologación, aquellos vehículos que en el momento de su fabricación, contasen con una homologación de tipo válida, pero que no se hayan comercializado, matriculado o puesto en servicio antes de que, de acuerdo a las fechas indicadas en la columna 3, dicha homologación de tipo haya perdido su validez, siempre que dichos vehículos estuviesen en la Unión Europea antes de la fecha indicada anteriormente.
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 2028/1986 de 6 de junio, será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias que se establece en la columna 1. Esta aceptación de equivalencia no presupone que estas reglamentaciones puedan tener idénticos requisitos técnicos o administrativos.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización de la Autoridad de Homologación, un informe favorable del servicio técnico en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (M) En los casos en los que no se especifique versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la versión en vigor.
- (Ñ) Obligatorio para su comercialización en España.
- (O) Para el capítulo 4 «Varios» el título de la columna 3 «Nueva matrícula», debe entenderse como «Comercialización»



ANEXO II		
Número y fecha de la Disposición europea	Título (*)	Fecha publicación DOUE
R (CEE) 3820/85, de 20 de diciembre de 1985	Relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	31/12/1985
R (CEE) 3821/85, de 20 de diciembre de 1985	Relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	31/12/1985
R (CEE) 3314/90, de 16 de noviembre de 1990	Se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	17/11/1990
Directiva 92/6, de 10 de febrero de 1992	Instalación de limitadores de velocidad	02/03/1991
R (CEE) 3688/92, de 21 de diciembre de 1992	Se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	22/12/1992
R (CE) 2479/95, de 23 de octubre de 1995	por el que se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	26/10/1995
R (CE) 1056/97, de 11 de junio de 1997	Se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	17/06/1997
R (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	Se modifica el Reglamento (CEE) nº 3821/85 relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y la Directiva 88/599/CEE relativa a la aplicación de los Reglamentos (CEE) nos 3820/85 y 3821/85 (Tacógrafos)	09/10/1998
Directiva 98/77/CE, de 2 de octubre de 1998	Se adapta al progreso técnico la Directiva 70/220/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas que deben tomarse contra la contaminación del aire causada por las emisiones de los vehículos de motor	23/10/1998
R (CE) 1360/2002, de 13 de junio de 2002	Se adapta por séptima vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	05/08/2002
Directiva 2002/85, de 5 de noviembre de 2002	Instalación y utilización de limitadores de velocidad. Directiva	04/12/2002
Directiva 2005/64/CE, de 26 de octubre de 2005	Relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo	25/11/2005
R (CE) 561/2006, de 15 de marzo de 2006	Relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) Nº 3821/85 y (CE) Nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) Nº 3820/85 del Consejo (Tacógrafos)	11/04/2006
Directiva 2006/40/CE, de 17 de mayo de 2006	Relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo	14/06/2006
R(CE) 715/2007, de 20 de junio de 2007	Sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos	29/06/2007
R (CE) 68/2009, de 23 de enero de 2009	Se adapta por novena vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) Nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	24/01/2009
R(CE) 595/2009, de 18 de junio de 2009	Relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE	18/07/2009



ANEXO II		
Número y fecha de la Disposición europea	Título (*)	Fecha publicación DOUE
R(UE) 1266/2009, de 16 de diciembre de 2009	Se adapta por décima vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) N° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafos)	22/12/2009
R(UE) 167/2013, de 5 de febrero de 2013	Relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos Texto pertinente a efectos del EEE	02/03/2013
R(UE) 168/2013, de 15 de enero de 2013	Homologación de tipo CE de vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos	02/03/2013
R(UE) 3/2014, de 24 de octubre de 2013	Complementa el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos de seguridad funcional para la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos	10/01/2014
R(UE) 44/2014, de 21 de noviembre de 2013	Complementa el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos	28/01/2014
R(UE) 134/2014, de 16 de diciembre de 2013	Complementa el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión y modifica su anexo V	21/02/2014
R(UE) 165/2014, de 4 de febrero de 2014	Relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) N° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera	28/02/2014
R(UE) 540/2014, de 16 de abril de 2014	Nivel sonoro de los vehículos de motor y de los sistemas silenciadores de recambio, y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se deroga la Directiva 70/157/CEE	27/05/2014
R(UE) 901/2014, de 18 de julio de 2014	Se desarrolla el Reglamento (UE) N° 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos administrativos para la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos	22/08/2014
R(UE) 1161/2014, de 30 de octubre de 2014	Se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (Tacógrafo)	31/10/2014
R(UE) 1322/2014, de 19 de septiembre de 2014.	Complementa y modifica el Reglamento (UE) n° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la fabricación y los requisitos generales de homologación de los vehículos agrícolas y forestales	18/12/2014
R(UE) 2015/68, de 15 de octubre de 2014	Requisitos de frenado de vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales.	23/01/2015
R(UE) 2015/208, de 8 de diciembre de 2014	Requisitos de seguridad funcional de los vehículos para la homologación de vehículos agrícolas y forestales.	17/02/2015
R(UE) 2015/758, de 29 de abril de 2015	Relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema eCall basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE	19/05/2015
R(UE) 2016/799, de 18 de marzo de 2016	Ejecuta el Reglamento (UE) N° 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes	26/05/2016
R(UE) 2016/1628, de 14 de septiembre de 2016	Requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1024/2012 y (UE) N° 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE	16/09/2016



ANEXO II		
Número y fecha de la Disposición europea	Título (*)	Fecha publicación DOUE
R(UE) 2016/1824, de 14 de julio de 2016.	Modifica el Reglamento Delegado (UE) N°3/2014, el Reglamento Delegado (UE) N°44/2014 y el Reglamento Delegado (UE) N°134/2014 por lo que respecta, respectivamente, a los requisitos de seguridad funcional de los vehículos, a los requisitos de fabricación de los vehículos y los requisitos generales y a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión	15/10/2016
R(UE) 2018/502, de 28 de febrero de 2018	Modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 que establece los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos y de sus componentes	28/03/2018
R(UE) 2018/858, de 30 de mayo de 2018	Sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 715/2007 y (CE) N° 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE	14/06/2018
R(UE) 2018/985, de 12 de febrero de 2018	Complementa el Reglamento (UE) N° 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y de rendimiento de la unidad de propulsión para los vehículos agrícolas y forestales y sus motores y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/96 de la Comisión	18/07/2018
R(UE) 2019/2144, de 27 de noviembre de 2019	Relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) N° 78/2009, (CE) N°79/2009 y (CE) N°661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) N°631/2009, (UE) N°406/2010, (UE) N°672/2010, (UE) N°1003/2010, (UE) N°1005/2010, (UE) N°1008/2010, (UE) N°1009/2010, (UE) N°19/2011, (UE) N°109/2011, (UE) N°458/2011, (UE) N°65/2012, (UE) N°130/2012, (UE) N°347/2012, (UE) N°351/2012, (UE) N°1230/2012 y (UE) 2015/166 de la Comisión	16/12/2019
R(UE) 2020/158, de 5 de febrero de 2020	Modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 a efectos de los equipos de pesaje a bordo	06/02/2020
R(UE) 2021/646, de 19 de abril de 2021	Se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a los procedimientos uniformes y las especificaciones técnicas para la homologación de tipo de los vehículos de motor con respecto a sus sistemas de emergencia de mantenimiento del carril (ELKS)	20/04/2021
R(UE) 2021/1228, de 16 de julio de 2021	Modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/799 en lo que respecta a los requisitos para la construcción, ensayo, instalación, funcionamiento y reparación de los tacógrafos inteligentes y de sus componentes	03/07/2021



ANEXO III

APÉNDICE 5

Lista de requisitos exigidos para la homologación de vehículos en Serie Corta Nacional y Homologación Individual.

(Vehículos de categorías M1, M2, M3, N1, N2 y N3)

PARTE I

Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
A1	Acondicionamiento interior	B	B	B
A2	Asientos y apoyacabezas	A	C	A
A3	Asientos de autobús	A	C	A
A4	Anclajes de los cinturones de seguridad	A	C	A
A5	Cinturones de seguridad y sistemas de retención	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
A6	Sistemas de alerta de olvido del cinturón de seguridad	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
A7	Sistemas de separación	X (2)	X (2)	X (2)
A8	Anclajes de retención infantil	A	C	A
A9	Sistemas de retención infantil	X (9)	X (9)	X (9)
A10	Sistemas reforzados de retención infantil	X (9)	X (9)	X (9)
A11	Protección delantera contra el empotramiento	A	B	A
A12	Protección trasera contra el empotramiento	X (2) A (4)	X (2) B (4)	X (2) A (4)
A13	Protección lateral	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
A14	Seguridad del depósito de combustible Reglamento	B (4) (6)	B	B (4) (6)
A15	Seguridad del gas licuado de petróleo	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
A16	Seguridad del gas natural comprimido y licuado	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
A17	Seguridad del hidrógeno	A	B	A
A18	Calificación del material del sistema de hidrógeno	A	B	A
A19	Seguridad eléctrica en uso	A	B	A
A20	Colisión frontal con solapamiento parcial	A	C (5)	A
A21	Colisión frontal con solapamiento total	A	C (5)	A
A22	Comportamiento del mecanismo de dirección en caso de colisión	A	C	A
A23	Airbags de recambio	X (2)	X (2)	X (2)
A24	Colisión en la cabina	A	B	A
A25	Colisión lateral	A	C (5)	A
A26	Colisión lateral con un poste	A	C (5)	A
A27	Colisión trasera	A	C (5)	A
A28	Sistema eCall	NA	NA	NA
B1	Protección de piernas y cabeza de peatones	X (2)	X (2) (5)	X (2)
B2	Ampliación de la zona de impacto en la cabeza	X (2)	X (2) (5)	X (2)
B3	Sistema de protección delantera	X (2)	X (2) (5)	X (2)
B4	Frenado de emergencia avanzado para peatones y ciclistas	A	B (9)	A
B5	Advertencia de colisión con peatones y ciclistas	A	B (9)	A
B6	Sistema de información sobre ángulos muertos	A	B (9)	A
B7	Detector de marcha atrás. Sistema de información en movimiento para la detección de peatones y ciclistas (MOIS)	A	B (9)	A
B8	Campo de visión delantera	A	B	A
B9	Campo de visión directa de los vehículos pesados	A	NA	NA



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
B10	Acristalamiento de seguridad	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
B11	Deshielo y desempañado	A	B	A
B12	Lavaparabrisas y limpiaparabrisas	A	B	A
B13	Dispositivos de visión indirecta	X (2) A (4)	B	X (2) A (4)
B14	Sistemas de aviso acústico de vehículos	A	B	A
C1	Mecanismo de dirección	A	B	A
C2	Sistema de advertencia de abandono del carril	A	B	A
C3	Sistema de emergencia de mantenimiento de carril (ELKS)	A	B	A
C4	Frenado	A	B	A
C5	Piezas de frenado de repuesto	X(2)	X(2)	X(2)
C6	Asistencia de frenado (BAS)	A	B	A
C7	Control de estabilidad (-)	A	B	A
C8	Sistema avanzado de frenado de emergencia de vehículos pesados	A	B	A
C9	Sistema avanzado de frenado de emergencia de vehículos ligeros	A	B	A
C10	Seguridad de los neumáticos y eficacia medioambiental	X (2)	B (4) (6)	X (2)
C11	Ruedas de repuesto y sistemas de neumáticos autoportantes	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
C12	Neumáticos recauchutados	X(2)	X(2)	X(2)
C13	Control de la presión de los neumáticos en vehículos ligeros	A	B	A
C14	Control de la presión de los neumáticos en vehículos pesados	A	B	A
C15	Instalación de los neumáticos	A (4)	B (4)	A (4)
C16	Ruedas de repuesto	X(2)	X(2)	X(2)



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
D1	Señales acústicas	X (2) A (4)	B	X (2) A (4)
D2	Interferencias de radio (compatibilidad electromagnética)	A (6) (3)	B (6)	A (6) (3)
D3	Protección frente a uso no autorizado, inmovilizador y sistemas de alarma	A	B	A
D4	Protección del vehículo frente a ciberataques	A	B	A
D5	Indicador de velocidad	A	B	A
D6	Cuentakilómetros	A	B	A
D7	Dispositivos de limitación de velocidad	X	B	X
D8	Asistente de velocidad inteligente	X	B	X
D9	Identificación de los mandos, testigos e indicadores	A	B	A
D10	Sistemas de calefacción	A	B	A
D11	Dispositivos de señalización luminosa	X (2)	B (6)	X (2)
D12	Dispositivos de alumbrado de carretera	X (2)	B (6)	X (2)
D13	Dispositivos catadióptricos	X (2)	B (6)	X (2)
D14	Fuentes luminosas	X (2)	B (6)	X (2)
D15	Instalación de dispositivos de señalización luminosa, de alumbrado de carretera y catadióptricos	X (2) A (4)	B (4)(6)	X (2) A (4)
D16	Señal de frenado de emergencia	X	B	X
D17	Dispositivos de limpieza de faros	X (2)	B (6)	X (2)
D18	Indicadores de cambio de velocidades	A	B	A
E1	Interfaz para la instalación de alcoholímetros antiarranque	A	B	A
E2	Sistema de advertencia de somnolencia y pérdida de atención del conductor	A	B	A
E3	Sistema avanzado de advertencia de distracciones del conductor	A	B	A



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
E4	Sistema de monitorización de la disponibilidad del conductor	A	B	A
E5	Registrador de datos de incidencias (EDR)	A	B	A
E6	Sistemas de sustitución del control del conductor	A	B	A
E7	Sistemas que proporcionan al vehículo información sobre el estado del vehículo y la zona circundante	A	B	A
E8	Pelotón de vehículos	A	B	A
E9	Sistemas para proporcionar información relativa a la seguridad a otros usuarios de la vía	A	B	A
F1	Emplazamiento de la placa de matrícula	A	B	A
F2	Acceso al vehículo y su maniobrabilidad	C	C	C
F3	Cerraduras y bisagras de las puertas	A	B	A
F4	Escalones, asideros y estribos	A	B	A
F5	Salientes exteriores	A	B	A
F6	Salientes exteriores de cabinas de vehículos comerciales	A	B	A
F7	Placa reglamentaria y número de bastidor	A	C	A
F8	Dispositivos de remolque	A	B	A
F9	Guardabarros	A	B	A
F10	Sistemas antiproyección	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
F11	Masas y dimensiones	A	B	A
F12	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
F13	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	A	B	A
F14	Estructura general de los autobuses	A	B	A



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
F15	Resistencia de la superestructura de los autobuses	A	B	A
F16	Inflamabilidad en los autobuses	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
G1	Nivel sonoro	A	B	A
G2	Emisiones del tubo de escape del vehículo en el laboratorio	A	B	A
G2a	Determinación de las emisiones específicas de CO2 y del consumo de combustible del vehículo y dispositivo de monitorización a bordo del consumo de combustible o de energía eléctrica	A	B	A
G3	Emisiones del tubo de escape del motor en el laboratorio	A	B	A
G3a	Determinación de las emisiones específicas de CO2 y del consumo de combustible del vehículo	A	B	A
G3b	Determinación del rendimiento específico en materia de eficiencia energética del remolque	A	B	A
G4	Emisiones del tubo de escape en carretera	A	B	A
G5	Durabilidad de las emisiones del tubo de escape	A	B	A
G6	Emisiones del cárter	A	B	A
G7	Emisiones de evaporación	A	B	A
G8	Emisiones del tubo de escape a baja temperatura en el laboratorio	A	B	A
G9	Diagnóstico a bordo	A	B	A
G10	Ausencia de dispositivo de desactivación	A	B	A
G11	Estrategias auxiliares sobre emisiones	A	B	A
G12	Protección contra la manipulación	A	B	A
G13	Aptitud para el reciclado	NA	NA	NA
G14	Sistemas de aire acondicionado	A	B	A
H1	Acceso a la información sobre el sistema DAB del vehículo y a la información sobre la reparación y el mantenimiento del vehículo	A	B	A
H2	Actualizaciones de software	A	B	A

**Legenda:**

X: Se requiere el cumplimiento pleno del acto reglamentario; se debe expedir el certificado de homologación de tipo UE concedido por una autoridad de homologación. Se garantizará la conformidad de la producción.

A: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia. Un servicio técnico deberá emitir acta de ensayo. No se exigirá certificado de homologación de tipo y se garantizará la conformidad de la producción.

B: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia. Un servicio técnico deberá emitir acta de ensayo. No se exigirá certificado de homologación de tipo.

C: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del acto reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales de ámbito europeo en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia, que se podrán justificar mediante declaración de conformidad expedida por el fabricante del vehículo. El servicio técnico podrá pedir información adicional o más pruebas, en caso necesario.

H: Podrá aceptarse como alternativa, previa autorización de la Autoridad de Homologación, un informe favorable del servicio técnico en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación aplicable. Se garantizará la conformidad de la producción.

N/A Este acto normativo no es aplicable (ningún requisito)

RGV: Reglamento general de vehículos

(*) La aplicación de los requisitos aplicables a estas categorías viene recogida en la última actualización de los Anexos I y II del RD 2028/1986.

(1) Subconjunto electrónico.

(2) Componente, UTI (Unidad técnica independiente).

(3) Vehículo.

(4) Prescripciones de instalación

(5) En el caso de vehículos singulares, la autoridad de homologación podrá eximir de alguno de los requisitos de los actos reglamentarios exigidos a condición de que el fabricante justifique la inaplicabilidad de dicho requisito en su caso concreto. Un servicio técnico deberá certificar dicha inaplicabilidad.

(6) Los sistemas, componentes, subconjuntos electrónicos y unidades técnicas independientes deberán disponer de su homologación CEPE/ONU o equivalente.

(7) No aplicable.

(8) Los Actos Reglamentarios o requisitos exigibles para cada categoría serán los mencionados en los correspondientes anexos de la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigentes en la materia. Las simplificaciones y consideraciones específicas aceptadas en una categoría de vehículo para la homologación de serie corta europea y homologación individual europea serán también aceptadas en la serie corta nacional y en la homologación individual nacional.

(9) Si está instalado



ANEXO IV

APÉNDICE 5

Lista de requisitos exigidos para la homologación de vehículos en series cortas nacionales y homologación individual
(Vehículos de categoría O)

PARTE I

Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
A12	Protección trasera contra el empotramiento	X (2) A (4)	X (2) B (4)	X (2) A (4)
A13	Protección lateral	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
A14	Seguridad del depósito de combustible Reglamento	B (4) (6)	B	B (4) (6)
B10	Acristalamiento de seguridad	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
C1	Mecanismo de dirección	A	B	A
C4	Frenado	A	B	A
C5	Piezas de frenado de repuesto	X (2)	X (2)	X (2)
C7	Control de estabilidad (-)	A	B	A
C10	Seguridad de los neumáticos y eficacia medioambiental	X (2)	B (4) (6)	X (2)
C12	Neumáticos recauchutados	X (2)	X (2)	X (2)
C14	Control de la presión de los neumáticos en vehículos pesados	A	B	A
C15	Instalación de los neumáticos	X (2)	A (6)	X (2) A (4)
C16	Ruedas de repuesto	X (2)	X (2)	X (2)
D2	Interferencias de radio (compatibilidad electromagnética)	A (3)(6)	B (6)	A (3)(6)
D10	Sistemas de calefacción	A	B	A
D11	Dispositivos de señalización luminosa	X (2)	B (6)	X (2)
D13	Dispositivos catadióptricos	X (2)	B (6)	X (2)
D14	Fuentes luminosas	X (2)	B (6)	X (2)
D15	Instalación de dispositivos de señalización luminosa, de alumbrado de carretera y catadióptricos	X (2) A (4)	B (4)(6)	X (2) A (4)



Nº	Acto Reglamentario (8) (*) (H)	Serie Corta Nacional	Homologación Individual	
			Completo	Completados
F1	Emplazamiento de la placa de matrícula	A	B	A
F7	Placa reglamentaria y número de bastidor	A	C	A
F10	Sistemas antiproyección	X (2) A (4)	X (2) B (4)	X (2) A (4)
F11	Masas y dimensiones	A	B	A
F12	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	X (2) A (4)	B (4) (6)	X (2) A (4)
F13	Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	A	B	A
G3b	Determinación del rendimiento específico en materia de eficiencia energética del remolque	A	B	A
H1	Acceso a la información sobre el sistema DAB del vehículo y a la información sobre la reparación y el mantenimiento del vehículo	A	B	A
H2	Actualizaciones de software	A	B	A

Legenda:

X: Se requiere el cumplimiento pleno del acto reglamentario; se debe expedir el certificado de homologación de tipo CE concedido por una autoridad de homologación. Se garantizará la conformidad de la producción.

A: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia. Un servicio técnico deberá emitir acta de ensayo. No se exigirá certificado de homologación de tipo y se garantizará la conformidad de la producción.

B: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia. Un servicio técnico deberá emitir acta de ensayo. No se exigirá certificado de homologación de tipo.

C: Se cumplirán los requisitos técnicos fundamentales del acto reglamentario con las salvedades que mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME se establezcan en línea con lo dispuesto para Series Cortas y Homologaciones Individuales de ámbito europeo en la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigente en la materia, que se podrán justificar mediante declaración de conformidad expedida por el fabricante del vehículo. El servicio técnico podrá pedir información adicional o más pruebas, en caso necesario.

H: Podrá aceptarse como alternativa, previa autorización de la Autoridad de Homologación, un informe favorable del servicio técnico en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación aplicable. Se garantizará la conformidad de la producción.

N/A: Este acto normativo no es aplicable (ningún requisito)

RGV: Reglamento general de vehículos

(*) La aplicación de los requisitos aplicables a estas categorías viene recogida en la última actualización de los Anexos I y II del RD 2028/1986.

(1) Subconjunto electrónico.

(2) Componente, UTI (Unidad técnica independiente).

(3) Vehículo.

(4) Prescripciones de instalación

(6) Los sistemas, componentes, subconjuntos electrónicos y unidades técnicas independientes deberán disponer de su homologación CEPE/ONU o equivalente.

(7) No aplicable.

(8) Los Actos Reglamentarios o requisitos exigibles para cada categoría serán los mencionados en los correspondientes anexos de la Directiva o el Reglamento de la Unión Europea vigentes en la materia. Las simplificaciones y consideraciones específicas aceptadas en una categoría de vehículo para la homologación de serie corta europea y homologación individual europea serán también aceptadas en la serie corta nacional y en la homologación individual nacional.

(9) Si está instalado